

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 18 de Julio de 1919.

Continúa la Península Ibérica sometida al régimen de buen tiempo. Por todas partes el cielo aparece despejado, y los vientos soplan flojos, de dirección variable. En el Estrecho de Gibraltar, y debido al influjo de una depresión situada al Oeste de las costas occidentales africanas, sopla Levante moderado.

La temperatura tiende al aumento,

habiéndose registrado como temperatura máxima de ayer en España 36 grados en Córdoba, y siendo la mínima de hoy de 10 grados en Teruel.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Un mínimo relativo ocupa el centro de la Península.

No es de esperar cambio importante del tiempo.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 18 DE JULIO DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Hora.	Barómetro en m. y c.	Temperatura en C.	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	704 1	21,0	40	NE.....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 32,2
4	704 3	16,2	56	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 15,8
8	705 1	20,1	64	Idem...	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	704 4	29,5	34	W.....	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 12,3
16	703 1	30,4	22	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 158
20	702 7	25,6	30	W.....	1=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

INTENDENCIA MILITAR DE LA PLAZA DE BARCELONA

El Coronel de Intendencia, Jefe administrativo de esta plaza y provincia, y por Delegación el Comandante del mismo cuerpo, D. Roberto Fontseré y Gené.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta para contratar el suministro de carne y leche de vaca, para el Hospital Militar de esta Plaza, con los precios límites que se detallan, durante un año a contar desde el día que se designe al adjudicatario, se convoca a una segunda licitación que tendrá lugar en las Oficinas Administrativas de dicho Establecimiento a las once del día 9 de Agosto próximo, ante el Delegado del Jefe Administrativo de esta plaza y provincia, con arreglo al vigente Reglamento para la contratación Administrativa en el ramo de Guerra, leyes de Protección a la Industria nacional y de Contabilidad de Hacienda pública vigente y demás disposiciones complementarias, debiendo las proposiciones que se presenten, estar redactadas con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio y en el papel sellado Administrativo de undécima clase (una peseta), debiendo acompañar a la misma, la cédula personal corriente del firmante y el último recibo de la contribución industrial de la industria que ejerza o certificación de alta en la industria a que se refiere su proposición, expedida por la Administración de contribuciones, y además los que comparezcan como apoderados, deberán también acompa-

ñar a su proposición el poder notarial otorgado a su favor.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

El pliego de condiciones que han de regir en la subasta, estará de manifiesto en las oficinas Administrativas de dicho Hospital Militar todos los días laborables de diez a once.

Los artículos, objeto de contratación y precios límites fijados, son los siguientes:

El kilogramo de carne de vaca, 3,50 pesetas.

El litro de leche de vaca, 0,58 pesetas.

Los depósitos del 5 por 100 que deben constituirse para tomar parte en la subasta son los siguientes:

Para la carne de vaca, 4.494,00 pesetas.

Para la leche de vaca, 2.581,06 pesetas.

Barcelona, 16 de Julio de 1919.—El Jefe Administrativo Delegado, Roberto Fontseré.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, *Diario Oficial de Avisos* y del pliego de condiciones de la subasta para contratar el suministro de varios artículos de consumo, necesarios en el Hospital Militar de esta Plaza, por

el tiempo que se indica en aquél, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento, ofreciendo entregar los artículos, siguientes a los precios que se expresan.

Por cada kilogramo, unidad o litro de tal artículo, tantas pesetas, tantos centimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-795

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 11 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de las aceras de la avenida de entrada del Cementerio del Sur-Oeste desde la carretera de Port hasta la plaza del antecementerio, y de las aceras y andenes de éste en la parte que se indica en el plano, bajo el tipo de 200.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 43 del Pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la

formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por cantidad de 10.000 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción del adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de las aceras de la avenida de entrada del Cementerio del Sudoeste.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al Pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 9 de Julio de 1919.—El Alcalde constitucional, Presidente (ilegible).—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario (ilegible).

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO I

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de este contrato.

Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo a este Pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, el nuevo adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de las aceras de la avenida de entrada del Cementerio del Sudoeste desde la carretera del Port hasta la plaza del antecementerio, y también el adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de aceras y andenes en éste, en la parte que se indica en el plano que se acompaña.

El contratista, al ejecutar las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones que reciba de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de los servicios de Cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena cuyo espesor uniforme y definitivo, después de cogada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilera de adoquines paralela o inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o boca de entrada de aguas a la cloaca o a las cunetas.

Con una hilada igual al anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes o pavimentos de otra clase existentes en arroyo o calzadas.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de

personas; tendrá 25 centímetros de ancho por 30 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea de la línea de "rigola".

ARTÍCULO 4.º

Aceras.

Para la construcción de las aceras que tengan que ejecutarse se apisonará la tierra, mezclando una capa de gravilla de mar de un espesor aproximado de dos centímetros, la cual se comprimirá y regará convenientemente a fin de que resulte lo más compacto posible. Encima de este firme se colocará una capa de gravilla de un espesor mínimo de cinco milímetros.

En caso de tener que levantar el terreno para llegar a la altura que corresponda, se utilizará la grava procedente del desmonte para la apertura de caja para servir de fondo al pavimento antes indicado.

ARTÍCULO 5.º

Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales practicados en los bordillos de las aceras y de una pieza especial que formará parte de la llamada "rigola" o hilada del empedrado paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forma son las que existen en varias calles del interior y se indicarán al Contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al Contratista. En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

Se ejecutará el terrapién necesario a ambos lados de la Avenida de entrada en la parte que se une con la carretera de Port. Se tomará la tierra del acopio existente adosado al muro del ferrocarril, siendo los únicos movimientos de tierra que serán de obono al Contratista comprendiendo los trabajos referentes al desmonte, transporte y formación del terrapién.

CAPITULO SEGUNDO

Materiales.

ARTÍCULO 7.º

Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso que se destine a juicio de la Inspección Facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º

Agua.

El agua que se empleará tanto para el riego como para la confección del mortero, será limpia y pura. El Ayuntamiento facilitará al Contratista el agua necesaria para las obras objeto de este contrato, la cual debe ser tomada de las bocas de riego del Cementerio que se le designe por la Inspección facultativa, corriendo a cargo del Contratista los gastos de transportes.

ARTÍCULO 9.º

Cal y cemento.

La cal hidráulica que se emplee en las obras será de la mejor calidad, bien cocida, perfectamente fina, sin ningún grano de arcilla ni substancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazados, desde luego, al Contratista, el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulta no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

ARTÍCULO 10.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra que se empleará para los adoquines, semiadoquines y rigolas será granítica, la cual deberá tener por o menos la dureza y demás buenas circunstancias de la procedencia de Caldas. Se exceptúa la parte de rampa que nace en la parte izquierda del antecementerio, en la cual se empleará la piedra arenisca, debiendo estar dotada de la dureza y demás circunstancias de la piedra que suministran las canteras de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea, y resistente, y no ofrecer, en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el Contratista presentar al Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado del servicio de Cementerios.

ARTÍCULO 11

Piedras para bordillos

La piedra para bordillos rectos, curvos, será arenisca, compacta, homogé-

nea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de desperfectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich.

ARTÍCULO 12.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines, rigolas, fajas y cunetas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores, se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección Facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán: longitud, de quince a diez y ocho centímetros; ancho, de ocho a diez centímetros, y altura o profundidad, de catorce a diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas, y en aquellos puntos que excepcionalmente la haga necesario, la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firme o pavimentos de otra clase, serán de catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintidós a veinticinco centímetros, y una altura aproximada de quince a diez y seis centímetros.

ARTÍCULO 13.

Forma y dimensión de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud, treinta centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior, ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección Facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 14.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas, se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpes de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en un conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas, la forma rectangular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores, deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 15.

Labra de los bordillos.

La cara superior y la anterior en toda la parte visible más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bujarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores, se labrarán en los diez centímetros superiores de altura, lo mismo que a la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada a los pavimentos; las aristas de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección Facultativa dará al Contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

ARTÍCULO 16.

Labra de las bocas de imbornal.

La boca de imbornal en los bordillos, tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

CAPITULO TERCERO

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 17.

Desmontes.

Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y formas exactas que sea necesario para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes de los dos lados de la Avenida de entrada en la parte próxima a la carretera de Port, se construirán con tierras procedentes del acopio existente adosado al muro de ferrocarril, y se efectuará por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 18.

Mezclas o morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 19.

Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja corres-

pondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad, y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente, para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menos de quince centímetros, sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas cuya dirección se indicará al Contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntos encontrados y de manera que los de una hilada cualquiera disten, a lo menos, seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos a los del anterior, se llenarán de arena las juntas que no excedieran de un centímetro y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproxime a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas volverán a golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón al adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigoles, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El Contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieran irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezca al examinar los huecos o espacios, que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 20.

Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 21.

Alineaciones y rasantes.

El Contratista al construir las obras las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO CUARTO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Acopio e inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y las dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizarlos por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTÍCULO 23.

Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y el emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad, en cuanto no fuesen necesarios.

ARTÍCULO 24.

Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista en el sitio que se le indique en los terrenos anexos al Ante Cementerio.

ARTÍCULO 25.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales, que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones, así como la grava procedente del afirmado actual y demás productos que por su naturaleza sean aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, y no sean necesarios emplear en las obras objeto de este contrato, serán transportados por el contratista a los puntos que la misma le señale dentro del Cementerio o del Ante Cementerio, quedando a la disposición de la oficina de Urbanización y Obras, la cual podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

ARTÍCULO 26.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todas las que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 27.

Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo, como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que se ocasionen en construcciones, vías, arbolado, etc.

ARTÍCULO 28.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización o firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del Contratista por causas justificadas.

ARTÍCULO 29.

Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un contenido reconocimiento por el jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios en presencia del Contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando, desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta, a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

ARTÍCULO 30.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de tres meses (3 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual

no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente Acta de recepción definitiva por el propio Excmo. Sr. Alcalde.

ARTÍCULO 31.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del Contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.

Condiciones generales para obras públicas.

Además de este Pliego especial de Condiciones regirán en este Contrato, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el Pliego de Condiciones generales para la construcción de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la adquisición y empleo de artículos y materiales de producción nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley.

A) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta o segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida fuese onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

C) En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

D) Las Autoridades o funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des-

pués de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el Contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas Condiciones, siempre que sin separarse de un espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección Facultativa de los mismos, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

CAPITULO V

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 34.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.

La subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a las instrucciones citadas en el artículo anterior y tendrán efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

ARTÍCULO 36.

Cantidad tipo de la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas mil pesetas (pesetas 200.000), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.

Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas Condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letras y números que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 38.

Fianza o depósito provisional.

La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de diez mil pesetas (pesetas 10.000), a que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.

Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 40.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás gastos que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se haga fuera del acto de la subasta.

ARTÍCULO 42.

Libramientos a cuenta.

Cada tres meses se hará por la Inspección facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo, librándose por el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellos, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionado el 14 por 100 correspondiente a imprevistos, Dirección, Administración y Beneficio industrial, y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta.

Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonado a buena cuenta al contratista después de aprobadas por el Excmo. Sr. Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 45 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por excelentísimo señor Alcalde.

ARTÍCULO 43.

Pago de las obras.

El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se librarán por el señor Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo señor Alcalde constitucional.

ARTICULO 44.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Excmo. Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas completamente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantías, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

ARTICULO 45.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a este contrato, el pliego de condiciones generales de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTICULO 46.

Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de los precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podría ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales, para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTICULO 47.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales:

ARTICULO 48.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Finalmente, el jornal mínimo que se abonará a los operarios por el contratista será de cuatro pesetas, en virtud del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 22 de Noviembre de 1917.

ARTICULO 49.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con los que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 10 de Marzo de 1919.—El Jefe de la O. F. de Cementerios.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., núm. ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de las aceras de la avenida de entrada del Cementerio del Sudoeste desde la carretera del Port hasta la plaza del ante cementerio, y también el adoquinado, colocación de bordillos y afirmado de aceras y andenes en éste, en la parte que se indica en el plano que se acompaña, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letras y números).

Fecha y firma del proponente.

Es copia conforme con su original, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 11 de Junio último.—Barcelona, 9 de Julio de 1919. El Secretario (ilegible).

S—884

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

D. Rafael Nadales Ruiz, Juez instructor nombrado por el señor Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por si hubieran concurrido méritos bastantes para proponer el ingreso de D. Juan Francisco Gil Alvaro, Practicante de Medicina y Cirugía en la Orden civil de Beneficencia, me hallo instruyendo expediente para la depuración en juicio contradictorio del acto humanitario llevado a cabo por dicho Sr. Gil prestando asistencia a numerosos enfermos del pueblo de Torreadrada, de esta provincia, durante el mes de Septiembre último, con motivo de la epidemia gripal y carecer éstos de asistencia médica a causa de haber fallecido el Médico titular. Las personas que hubieran presenciado el hecho de referencia o tuvieren noticias fidedignas del mismo podrán exponer lo que crean conveniente en pro o en contra de su exactitud o circunstancias, compareciendo al efecto ante este Gobierno de once a una, en cualquiera de los lunes, miércoles y viernes hábiles comprendidos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales.

Segovia, 11 de Julio de 1919.—El Juez instructor, Rafael Nadales.

P—3656

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELICHE

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador de contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 1918, se le embarga al deudor, D. Gaspar Juan Valero, de paradero desconocido, la siguiente finca:

Un terreno o sitio sobre el cual se halla edificada en la actualidad una casa de habitación, compuesta de planta baja, situada en esta villa, calle de Zorrilla, número 5 de policía y lindante: por frente, con calle de su situación; por derecha, Antonia Juan Valero; izquierda, casa de Angela López Sempere, y espaldas, María Valero Amorós.

Que la descrita finca está libre de gravamen, según certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad.

Que en providencia de fecha primero del actual he acordado su enajenación en pública licitación, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día 20 del actual, en las Casas Consistoriales de esta villa, y con arreglo a las condiciones estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorándose a la vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la mencionada Instrucción, para que pueda llegar

a los interesados o sus causahabientes y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Santa Pola, 3 Junio 1919.—Mosto Sanjuán.

P—3250

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS LABORES

Don José Simarro González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Las Labores.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana del año 1912, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores, hacendados forasteros, que a continuación se expresan:

A D. Antonio María Heredia Chacón, una casa quintería en extramuros, denominada Casas de Milla, con una medida de 160 metros; lindante: por derecha, con José Alfonso Alvarez; Saliente, con Manuel Manuel Mayo; por Mediodía, Juan Antonio Alvarez, y por Oeste, con Rafaela Oliva; con un líquido imponible de 16 pesetas.

A D. Fermín Isidro, José Ramón, José Leandro y Vicente Alvarez Rodríguez, una casa solar en el sitio denominado Casas de Milla, de este término, de cabida 1.160 metros; que linda: por derecha, Toribio Almaguera; izquierda, herederos de Antonio Chacón, y espalda, herederos de Antolín Calcerrada; con un líquido imponible de 75 pesetas.

A D. Manuel Díaz Velasco, una casa en el sitio denominado Casas de Milla, de este término, de cabida 180 metros; que linda: por todos extremos, con herederos de D. Juan Antonio y E. Juan Alfonso Alvarez; con un líquido imponible de 21 pesetas.

A doña Petra Galán Jiménez, una casa en el sitio denominado Casas de Milla, de este término, de cabida 100 metros cuadrados; que linda: por todos sus lados, con herederos de don Juan Antonio y Juan Alfonso Alvarez; con un líquido imponible de 21 pesetas.

A D. Román Mugartegui Grau, una casa en el sitio denominado Monte de Madara, de haber 120 metros cuadrados; que linda: por todos sus lados, con tierras de este interesado.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Las Labores, Junio de 1919.—El Recaudador, José Simarro.

P—3264

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CIUDAD DE LLUCHMAYOR

Sustitutivos.—Año de 1918.

D. Juan Tomás Contesti, Recaudador del Ayuntamiento de la ciudad de Lluchmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que, con fecha 3 de Febrero de 1919, he dictado la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expendirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Bartolomé Vaquer Comás, 12,20.
 Francisco Sastre Solivellas, 12,60.
 Ana María Caldes Tomás, 5,00.
 Rafael Juan Tomás, 5,80.
 Sebastián Proheus Riera, 1,60.
 Herederos de María Rebasa, 27,20.
 Catalina Salvá Jaume, 6,60.
 Juan Gomar Puig, 24,00.
 Francisco Tomás Mir, 10,00.
 Miguel Clar Garau, 5,60.
 Catalina Puigserver Clar, 8,60.
 Francisca Ana Terraza Barceló, 3,00.
 Sebastián Pou Berger, 5,00.
 María Rebasa Salvá, 1,20.
 Antonio Noguera Salvá, 6,00.
 Bartolomé Mut Clar, 0,80.
 Francisca Bonnin Segura, 16,80.
 Miguel Cerdá Más, 7,80.
 Miguel Clar Feliú, 9,60.
 Damián Terraza Tomás, 12,20.
 Antonio Vidal Ferretjares, 1,40.
 Juan Socas Pericas, 4,60.
 Salvador Martí Cordell, 9,60.
 Miguel Cordell Llompard, 38,80.
 Sebastián Puigserver Verger, 4,80.
 Eduardo Sureda Clar, 21,00.
 Antonio Tomás Más, 8,80.
 Juan Juliá Romaguera, 10,00.
 Sebastián Ripoll Puig, 4,60.
 Juan Vaquer Jullana, 11,80.
 Jaime Amengual Roig, 6,80.
 Juana María Amengual Tomás, 3,20.
 Bárbara Barceló Roig, 6,80.
 Jerónima Barceló Salvá, 5,20.
 Juan Barrios Vidal, 4,00.
 Miguel Forteza Fuster, 8,00.

Francisco Clar Rubí, 9,60.
 Ignacio Ferragut, 9,00.
 Miguel Forteza Fuster, 8,00.
 Jaimeta Mut Catañy, 10,20.
 Gregorio Nicolau Gual, 11,00.
 Sebastián Oliver Catañy, 5,40.
 Leocadia Piña Piña, 2,60.
 Juana Ana Roig Tomás, 4,80.
 Juan Romaguera Oliver, 7,80.
 Francisco Roselló, 11,40.
 Magdalena Rubí Catañy, 5,40.
 Sebastián Rubí Vidal, 3,60.
 Pedro Francisco Salas Amengual, 2,60.

Francisca Salvá Clar, 2,80.
 Guillermo Sastre Fiol, 4,00.
 Guillermo Sastre Pou, 3,40.
 Bernardo Taberner Salvá, 2,60.
 Margarita Tomás Sastre, 4,60.
 Lorenzo Amengual Gelaberd, 7,40.
 Miguel Barceló, 1,00.
 Juan Cardell Catañy, 1,20.
 Antonio Gamundi Tomás, 1,60.
 Jerónima Juliá Ferretjares, 1,40.
 José Nicolau Vaquer, 1,00.
 Antonio Noguera Salvá, 1,80.
 Francisca Pol Llabres, 1,40.
 Sebastiana Sastre Noguera, 1,00.
 Bernardo Sastre Vidal, 1,00.
 Luisa Vadell Monserrat, 1,40.
 María Vicéns Tomás, 3,80.
 José Bestard, 11,40.
 Bernardo Garau Vidal, 6,00.
 Conductor de la casa de Miguel Mir Rubí, 4,60.

Juan Mut Servera, 2,00.
 Administrador de Mateo Pastor, 2,20.

Juan Pou, 9,20.
 Administrador de Antonio Puigserver, 6,60.
 Conductor del predio San Mulet, 110,20.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Lluchmayor, a 11 de Junio de 1919.—El Recaudador, Juan Tomás.
 P—3285

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MONTMANY

En el expediente individual que por débitos de rústica y urbana fiscal se sigue en esta oficina de Recaudación ejecutiva de la zona de Granollers contra los herederos de doña Gertrudis Coll y D. Isidro Corominas, que resultan ser los hermanos D. Isidro, D. Clemente y doña María de los Dolores Navá Coll, han sido embargados los siguientes bienes, sitos en el término municipal de Montmany.

1.º Un molino harinero llamado de Baix.

2.º Una porción de tierra de dos bancales llamada de Debaut del Moll, de cabida 9 áreas, 18 centiáreas y 10 miliares.

3.º Un bancal de tierra cultivo regado de 12 áreas y 24 centiáreas.

4.º Una pieza de tierra de 3 bancales denominada Hert del Moll, de cabida 48 áreas, 96 centiáreas y 51 miliares.

5.ª Otra pieza de tierra de 3 pequeños bancales conocidos por los Paixanets, de cabida 4 áreas, 59 centiáreas y 4 miliáreas.

6.ª Una tierra regadío denominada el Huerto de la Pachina, de cabida 24 áreas 28 centiáreas.

7.ª Otra tierra regadío denominada el Fangar, de extensión 12 áreas, 24 centiáreas y 3 miliáreas.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, se notifica por medio de este periódico oficial para que llegue a su conocimiento, al mismo tiempo que se les requiere para que presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de dichas fincas, todo de conformidad con los artículos 142 y 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montmany, 21 de Mayo de 1919.—
El Recaudador ejecutivo, Donato Saldaña. P—3365

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN CLEMENTE

Don Alfonso Gosálvez y Bonet, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años que se dirán, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

D. Juan Esteve Alarcón (menor), ejercicios 1891 a 92, 93 a 94 al 1918, 45,00 pesetas.

Recargos de primero y segundo grado, 6,75.

Total, 51,55.

San Clemente, 30 de Mayo de 1919.—
El Recaudador, Alfonso Gosálvez. P—3244

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTA CRUZ DE GRÍO

D. Manuel Lobarco Villaiba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz de Grío.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1919 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Angel Barranco, 3,03 pesetas.
Cecilio Barranco, 4,84.
Aureliano Barranco, 2,08.
Simón Ceamanos, 2,47.
Enrique Campos, 2,37.
Lucas Fraile, 3,70.
Francisco Francés, 3,99.
Manuel Guillén, 3,22.
Antonio Hernández, 1,89.
Andrés Jimeno, 2,28.
Isidro Quimena, 2,28.
Martín Marín, 1,61.
Gaspar Martínez, 7,59.
Antón Pérez, 2,27.
Pascuala Pérez, 2,91.
Jacinto Pérez, 1,80.
Tomás Quero, 2,84.
Lorenzo Quero, 2,27.
Pascuala Salanova, 1,90.
Julián Vicente, 1,89.

En Santa Cruz de Grío, a 26 de Mayo de 1919.—El Recaudador, Manuel Lobarco. P—2974

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SOTO DE CAMEROS

D. Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Soto de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Sáenz Rodríguez, 16,95.
Aniceto Reinares, 28,77.
Blas Alcalde, 36,87.
Cecilio López, 31,74.
Cándido Santa Caro, 12,15.
Dionisio Torre, 14,73.
Francisco Cacho Barruete, 24,71.
Francisco Lázaro Tejada, 49,79.
Inocente Fernández, 50,65.
Julián Reinares, 73,02.
Juan Sáenz Sáenz, 34,30.
Juan Lázaro Barrio, 22,85.
Juan Sáenz Domínguez, 14,73.
Juan Altí Lázaro, 13,27.
Máximo Calvo, 33,19.
Manuel García Elías, 17,30.
Martín Rodríguez, 19,16.
Pedro Mazo Vallojo, 15,11.
Pío Tejada Elías, 15,11.
Rufó Barruete, 49,63.
Silvestre Martínez, 36,92.
Victoriano Vallojo, 26,91.
Cristino González, 18,42.
Juan Torre, 23,61.
José Fernández Saravia, 13,76.
Manuel Torre Ariza, 15,11.
Santos Ariza, 22,84.
José María Valdemons, 34,66.

En Soto de Cameros, a 6 de Junio de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz. P—3254

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORRECILLA DE CAMEROS

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Clavijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los

deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Aquilino Labarta Partida, 6,09 pesetas.
 Bonifacio Pascual Sáenz, 16,48.
 Basilio Sáenz Arenzana, 15,20.
 Esteban Martínez Arenzana, 17,72.
 Eugenio Sicilia Jalón, 13,92.
 Francisco Ruiz López, 11,74.
 Isabel Montalvo Díez, 32,16.
 José Blasco Moros, 13,04.
 Juan Cruz Domínguez, 10,88.
 Lázaro Rojas Blasco, 18,64.
 María Sicilia Jalón, 9,58.
 Marcelino Sáenz Arenzana, 23,04.
 Mateo Nicolás Martínez, 26,92.
 Nicolás Domínguez Martínez, 20,40.
 Petra Rubio Sáenz, 25,24.
 Rogelio Sáenz Herrero, 12,16.
 Braulio Estefanía, 50,36.
 Cesáreo Sicilia Jadraque, 30,84.
 Dionisio Cabezón García, 109,08.
 Dolores Martínez, 10,00.
 Esteban Lázaro Soriano, 100,80.
 Eusebio Martínez Montalvo, 4,76.
 José María Romero, 18,68.
 Julián Sáenz Herrero, 12,18.
 Sirio Pascual Herrero, 20,00.
 Luciano Angulo, 50,84.
 Manuel Sáenz Cenozo, 10,42.
 Mateo Sáenz Cabezón, 48,20.
 Miguel Sicilia Jadraque, 43,48.
 Marcial Cabezón Martínez, 41,28.
 Pedro Ramos Rodríguez, 77,32.
 Pablo Pascual, 8,68.
 Pablo Lázaro Soriano, 14,32.
 Ruperto Sáenz Arenzana, 25,64.
 Antonio Lázaro Soriano, 31,22.

Clavijo, 7 de Junio de 1919.—El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—3241.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VENDRELL

D. Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que se instruye contra Jaime Rovira Figuerola, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, del término de Creixell, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jaime Rovira Figuerola, de ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días siguientes al de aparecer el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial de Creixell, a las diez horas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.”

Y siendo desconocido el paradero

del deudor y sus herederos, para que les sirva de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente, del que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre del Ayuntamiento de Creixell.

Vendrell, 11 de Abril de 1919.—Pedro Plana. P—3290

D. Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que se instruye contra Juan Martí Llenas, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, del término de Montmell, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho don Juan Martín Lenas, de ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días siguientes al de aparecer el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial de Montmell, a las once horas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.”

Y siendo desconocido el paradero del deudor y sus herederos, para que les sirva de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente, del que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre del Ayuntamiento de Montmell.

Vendrell, 10 de Abril de 1919.—Pedro Plana. P—3291

D. Pedro Plana Mañé, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que se instruye contra Francisco Caralt Guinovart, de ignorado paradero, por débitos de Contribución urbana, de este término municipal, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Caralt Guinovart, de ignorado paradero, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca urbana embargada, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días siguientes al de aparecer el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en la casa donde se hallan instaladas las Oficinas de Recaudación, calle del Carreró, 19, entresuelo, a las diez horas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.”

Y siendo desconocido el paradero del deudor y sus herederos, para que les sirva de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente, del que se fijará un ejemplar en el sitio público de costumbre de este Ayuntamiento.

Vendrell, 25 de Abril de 1919.—Pedro Plana. P—3292

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE VENTAS DE RETAMOR

En el expediente ejecutivo de apremio que contra D. Mariano Salvador Alvarez instruyo, se ha dictado, con fecha 6 de Junio, la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Mariano Salvador Alvarez, contra quien se procede en este expediente, para que, en término de tres días, entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.”

Y refiriéndose al mismo la anterior providencia, se la notifico en forma para su conocimiento y efectos.

Ventas de Retamor, 7 de Junio de 1919.—El Agente, Santiago Vargas. P—3307

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador subalterno de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de rústica correspondiente a los años de 1900 a 1918 inclusive, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre:

Deudores que se citan.

Orencio Alcaí, 230,67 pesetas.
 Severino Bermúdez, 76,16.
 Manuel Casado Millá, 271,17.
 Juan Luis de Guá, 517,49.
 Petra Jimeno, 343,38.
 Francisco Gómez Yánero, 33,30.
 Mariano Gómez, 130,35.
 Pascual García Lacal, 38,04.
 Sebastián Garcés, 91,08.
 Antonio Hidalgo, 366,56.
 Miguel Inado, 78,58.
 Cosme Jarauta, 47,29.
 Juan Juez Leonor, 1.096,17.
 Manuel Labián Sebastián, 14,06.

José Lara, 98,45.
Luis Lafuente, 459,90.
Gerardo Lafuente, 459,90.
Manuel Lloas, 119,68.
Manuel Minguéz, 602,81.
Pedro Millán Navarro, 101,99.
Andrés Marco Hidalgo, 13,28.
Basilio Palacín, 107,13.
Alejandro Ruatas, 58,29.
María Cruz Soriano, 179,86.
H. de Constantino Soriano, 272,46.
Antonio Soriano Repetidor, 62,82.
Germán C. Santos, 258,25.
Paulino Velay (viuda de), 228,29.
Moros a 21 de Mayo de 1919.—El
Recaudador, Antonio Ferrer.

P.—3101

ANUNCIOS OFICIALES

LA MUNDIAL

Relación de beneficiarios de la Cooperativa de capitales de 1908-9 número 2, a los que han correspondido 146,442 pesetas por cada 100 pesetas desembolsadas en pólizas completas, y 117,99 por cada 100 pesetas en pólizas reducidas.

Pólizas números: * 4.972, D.ª Nieves Martínez Terreros, Alcalá de Henares (Madrid).—7.761, D. Francisco Guzmán Richarte, Sax (Alicante).—8.461, D. José M. Cándido Baras, Gijón (Oviedo).—4.065 D. Francisco Vidiella Barberá, Tortosa (Tarragona).—4.805, D. Pío Tenas Durán, La Garriga (Barcelona).—3.837, doña Elvira García de Francisco, Alcalá de Henares (Madrid).—7.853, don Francisco Ginés Villar, Puebla de la Reina (Badajoz).—8.487, D. Agustín Dávila Hidalgo, Puebla de la Reina (Badajoz).—3.841, D. Antonio Collado Alvarez, Velayos (Avila).—4.683, don Emiliano Avila Pola, Alcalá de Henares (Madrid).—4.675, doña Cayetana Polo Nuño, Alcalá de Henares (Madrid).—4.667, D. Esteban Avila García, Alcalá de Henares (Madrid).—4.541, D. Braulio Gallo Huidobro, Alcalá de Henares (Madrid).—6.533, D.ª Manuela Cerezo Cáceres, Alcalá de Henares (Madrid).—4.556, doña Tomasa Barbero Cuadrado, Loranca de Tajuña (Guadalajara).—4.673, doña María Candelas Sánchez, Alcalá de Henares (Madrid).—5.592, doña Paz Pérez Riego Blanco, Astorga (León).—5.590, doña Consuelo Pérez Riego, Astorga (León).—4.728, D. Tiburcio del Olmo Sanz, Alcalá de Henares (Madrid).—4.834, D. Gerardo Municipio Rodríguez, Almodóvar del Campo (Ciudad Real).—3.845, doña Adelaida Martín Oviedo, Velayos (Avila).—4.595, D. José A. Martín Fernández, Ribadesella (Oviedo).—3.671, D. Gumersindo Pintado Aibar, Tendilla (Guadalajara).—7.258, D. Francisco Santos Amat, Elda (Alicante).—4.196, doña Angela Gómez Marlasca, Brihuega (Guadalajara).—7.471, D. Gabriel López Companioni, Coruña. —7.473, el mismo.—7.935, don Manuel Pedregal Porro, Malpartida (Cáceres).—4.071, D. Enrique Cardenal Segura, Alcoy (Alicante).—4.275, D. Francisco Ruiz y Ruiz, Cehégín (Murcia).—4.052, doña Emilia Guillaume Pérez, Oviedo.—3.342, doña Etelvina Alonso Roza, Oviedo.—4.685, D. Jesús Gallego de la Fuente, Alcalá de Henares (Madrid).—4.079, don Francisco Agustín Larrañaga, Eibar

(Guipúzcoa).—4.536, D. Manuel Pedrol Gavalda, Tarragona.—4.589, D. José A. Fernández Casadevante, Irún (Guipúzcoa).—3.372, D. Ramón Yébenes Fernández, Almería.—8.221, doña Pilar Castanera Esteban, Barcelona.—7.495, D. Antonio Bas y Bas, Jávea (Alicante).—3.665, doña María Cruz Trigo, Pastrana (Guadalajara).—3.655, doña María Barco Somalo, Pastrana (Guadalajara).—5.166, D. Mariano Verges Casas, Cuenca.—6.876, doña Juliana Alba Beltrán, Alcalá de Henares (Madrid).—7.563, D. Vidal Illescas Escobar, Zaira de Zancara (Cuenca).—7.747, D. Joaquín Salas Alberola, San Juan (Alicante).—7.137, D. Manuel Herrera Serrano, Posadas (Córdoba).—7.917, D. Juan Inclán Menéndez, Infiesto (Oviedo).—8.851, doña Aurelia Alvarez Fervienza, Infiesto (Oviedo).—3.757, doña Ignacia Goyoaga Ruiz, Alcalá de Henares (Madrid).—3.298, don Antonio Caracuel Aguilera, Linares (Jaén).—4.822, doña Margarita López Arcos, Alhama (Almería).—7.236, doña Carmen Baisells Bofarull, Reus (Tarragona).—7.012, D.ª Teresa Baisells Bofarull, Reus (Tarragona).—7.511, D. Evaristo de la Riva, Valladolid. 4.828, D. José Sánchez Vivas, Alhambra (Almería).—5.287, D. José Carné Torres, Manresa (Barcelona).—6.908, don Joaquín Pérez López, Alicante.—7.449, D. José Ramírez García, La Palma (Huelva).—4.327, D. Camilo Santiso Cela, Castroverde (Lugo).—3.337, don Emilio García Junco Ruiz, Sevilla.—3.931, doña Pilar Encinas de la Nieta, Villarrubia de los Ojos (Toledo).—3.375, doña Pilar Sánchez del Rojo, Torrejón de Ardoz, (Madrid).—5.681, doña Clementa Fernández Luna, Aguilas (Murcia).—5.679, doña Ana Fernández Luna Muñoz, Aguilas (Murcia).—6.601, doña Blanca Fernández Córdoba, Sevilla.—7.593, D. Rafael Delgado Coto, Huelva.—8.633, D. Antonio Carretero Herencia, Castro del Río (Córdoba).—7.372, doña Concepción Díaz Jiménez, Adra (Almería).—5.114, don José Quintana Barragán, Granada.—7.527, D. Eduardo Contri Llobell, Denia (Alicante).—3.287, doña María Remedios Arias, Madrid.—3.862, D. Felipe Fraguas de Frías, Cogolludo (Guadalajara).—3.876, doña Remedios de Frías Martínez, Cogolludo (Guadalajara).—4.484, D. José López León, Ciudad Real.—8.771, D. José Malgor López, Avilés (Oviedo).—7.837, D. Angel de Acosta Curros, Santiago (Coruña).—7.841, el mismo.
3.734, D. Pascual Gil Martín, Cádiz.
5.470, D. Salvador Luján Cueto, Granada.—5.794, D. Rulino Lacleta San Martín, Borja (Zaragoza).—3.874, don Mariano Núñez Vallejo, Cogolludo (Guadalajara).—7.039, D. Joaquín Camps Bosch, Reus (Tarragona).—8.133, doña Juana Fernández Blanco, Madrid.—5.773, D. Alfonso F. Luna Rivera, Aguilas (Murcia).—3.864, don Victoriano Ortega Muñoz, Cogolludo (Guadalajara).—6.778, doña Rosa López Ruano, Alhama (Almería).—4.976, D. Antonio Moles Sánchez, Granada.—4.454, D. Carlos María Martí, Tarragona.—5.809, doña Josefa Valsells Zamora, Reus (Tarragona).—4.514, D. Teófilo Martín Cano, Burgos.—8.853, D. Felipe Muñoz González, Avilés (Oviedo).—6.810, doña María Teresa Lafarga, Alicante.—6.782, D. Miguel García López, Alhama (Almería).—6.784, D. Luis García López, Alhama (Alicante).—4.172, don Juan Calreira, Lugo.—4.174, el mismo.—7.179, D. Vicente Herrero Hernández, Palencia.—7.723, D. Antonio Bayle, Santa Pola (Alicante).—7.725, D. Tomás Bayle, Santa Pola (Alicante).—7.743, doña Andrea Bachiller, Cifuentes (Guadalajara).—3.888, don Pedro Rodríguez, Jadraque (Guadalajara).—7.427, D. José Novellet, Reus (Tarragona).—8.825, D. Miguel Asenjo, Candás (Oviedo).—8.917, don Antonio López Castro, Castro del Río (Córdoba).—7.727, D. Antonio Luis Ruiz, Santa Pola (Alicante).—4.192, doña María del Río Muñoz, Guadalajara.—8.787, D. Francisco Suárez, Candás (Oviedo).—5.547, D. Angel García, Astorga (León).—7.240, doña Petra Rodríguez Martínez, Almonacid (Cuenca).—5.614, doña Rafaela Cuesta, Palencia.—5.616, D. Jacinto Cuesta (Palencia).—3.742, D. José Ruiz Lozano, Aranjuez (Madrid).—5.074, D. Rafael Falla, Granada.—6.637, doña Marcela Fernández, Sevilla.—3.268, D. José Gómez Barranquer, Almachar (Málaga).—3.270, D. Manuel España, Almachar (Málaga).—3.659, doña Mercedes Lorenzo y D. Cayetano Sánchez, Pastrana (Guadalajara).—7.018, doña Pauina Ventura, Reus (Tarragona).—7.016, D. Jaime Ventura, Reus (Tarragona).—4.180, D. Miguel Juncal, Montoro (Córdoba).—5.602, D. Manuel Carreño, Cartagena (Murcia).—4.482, D. Emiliano Ruiz, Ciudad Real.—3.986, D. José Vidal Blanquet, Tossa (Gerona).—5.882, don Silverio Gómez, Vélez Málaga (Málaga).—7.663, D. Juan García Gallego, Sevilla.—3.886, D. Juan Bautista Vázquez, Nazarete (Guadalajara).—4.954, D. Luis Ebrero, Ocaña (Toledo).—3.821, D. Gerardo Quintán Alvarez, Madrid.—4.101, D. Diego Martín Rodríguez, Málaga.—6.221, D. José Antonio Ochaíta, Jadraque (Guadalajara).—6.223, doña María Luisa Tejero, Jadraque (Guadalajara).—4.281, D. Federico Villar, Alcalá de Henares (Madrid).—6.659, D. Juan Gómez López, Villacanejos (Cuenca).—5.257, D. Santiago Valentí y Camp, Barcelona.—9.087, doña Elena Díaz Viña, Villalegre (Oviedo).—5.732, D. David Ripoll, Jumilla (Murcia).—8.357, don Anastasio García, Congostina (Guadalajara).—7.763, doña María de los Frutos Soriano, Sax (Alicante).—3.808, doña Consuelo Pareta, Barcelona.—4.966, D. Juan Jiménez Cobo, Andújar (Jaén).—5.267, D. José González Sánchez, Cangas de Onís (Oviedo).—5.261, D. Manuel Meré y Valle, Cangas de Onís (Oviedo).—5.259, el mismo.—5.263, el mismo.—4.121, doña Julia Magallares, Albalate de Zorita (Guadalajara).—4.123, doña Isabel Magallares, Albalate de Zorita (Guadalajara).—5.052, doña Dolores Muñoz Ocaña, Almería.—5.056, doña Carmen Muñoz Ocaña, Almería.—4.647, doña Petra Martínez Viñas, Madrid.—4.050, D. Blas Gallardo Menacho, Oviedo.—8.997, D. Emilio García Pola, Avilés (Oviedo).—8.821, doña María Alvarez García Pola, Avilés (Oviedo).—3.817, D. Jesús Alvarez García Pola, Avilés (Oviedo).—7.977, D. Aquilino Pinto de Castro, Villalpando (Valladolid).—4.486, doña Josefa del Campo Téllez, Ciudad Real.—3.423, doña Rafaela Boch Calvo, Alicante.—7.238, D. Moisés Díaz Saldaña, Revenga (Segovia).—3.681, D. Doroteo Ateña, Alcalá de Henares (Madrid).—4.669, D. Francisco María de Arabio, Alcalá de Henares (Madrid).—4.331, doña María Rodríguez Saco, Sarriá (Lugo).

5.363, D. Ramón Chaparro, Alhambra (Ciudad Real).—7.146, D. Tiburcio Robledo, Palencia.—6.806, D. Abelardo Chápoli, Alicante.—7.733, D. Carlos Jofra, Palafrugell (Gerona).—4.083, doña Luz Echevarría, Eibar (Guipúzcoa).—5.594, doña Sabina Cabezas, Astorga (León).—8.791, D. Marcelino Fernández, Candás (Oviedo).—4.107, D. Eduardo Genis, Palafrugell (Gerona).—3.948, doña Francisca Menguío Fana, Teruel.—3.945, doña María del Pilar Menguío, Teruel.—5.872, D. Salvador Mocias, Coín (Málaga).—7.068, D. Tomás Miguel Galón, Palencia.—4.699, D. Antonio Suari Ginesa, Barcelona.—7.380, D. Manuel Barja Cerveira, La Coruña.—7.382, el mismo.—7.384, el mismo.—3.661, D. Mariano Higuera, Pastrana (Guadalajara).—5.822, doña Mercedes García Claros, Canillas de Aceituno (Málaga).—4.345, D. José Montagut, Badalona (Barcelona).—3.939, D. José Muñoz Borgel, Vélez Málaga (Málaga).—7.683, doña Dolores García Palma, Vélez Málaga (Málaga).—4.216, D. Alberto Ruiz García, Vélez Málaga (Málaga).—4.214, D. Juan Ruiz García, Vélez Málaga (Málaga).—3.940, D. Antonio Muñoz Borgel, Vélez Málaga (Málaga).—7.691, D. Wenceslao Moneris Kovira, Jijona (Alicante).—6.087, D. Juan Astrany, Granollers (Barcelona).—6.479, doña Teresa Payán Gutiérrez, Camas (Sevilla).—5.949, doña Mianuela San Román, Camas (Sevilla).—3.982, D. Raimundo Calcerán Masnou (Barcelona).—8.847, D. Joaquín Pérez Blanco, La Puebla de Híjar (Teruel).—4.528, D. Jesús María de Poupiana, La Bisbal (Gerona).—5.668, doña Juana Sanz y Tomás, San Sebastián (Guipúzcoa).—6.079, doña Isabel Morte Pereda, Valencia.—5.545, D. Moisés Díaz Caneja, Astorga (León).—4.321, doña Rosalía Zamora, Dalías (Almería).—4.317, doña Manuela Zamora, Dalías (Almería).—4.315, doña Francisca Zamora, Dalías (Almería).—4.319, doña Ana Zamora, Dalías (Almería).—5.393, D. Agustín Romero, San Sebastián (Guipúzcoa).—9.157, doña Teresa Romero Gómez, San Sebastián (Guipúzcoa).—7.945, D. Juan Ollé Masqué, Reus (Tarragona).—7.047, doña Rosa Ollé Masqué, Reus (Tarragona).—7.049, D. Francisco Ollé Masqué, Reus (Tarragona).—7.051, D. Antonio Ollé Masqué, Reus (Tarragona).—5.832, doña Adelaida Riandor Magno, Málaga.—5.549, don Rodrigo María Gómez, Astorga (León).—4.558, D. Guillermo Pardo Ortiz, Floranca (Guadalajara).—8.543, D. Luis Bailón Torres, Granada.—8.145, don José Olveira Lachica, Granada.—6.623, D. Manuel Vázquez Ansoar, Pineda (Lugo).—7.254, doña Cecilia Fornieles, Dalías (Almería).—4.220, D. José Vicos Roca, Baños (Gerona).—4.803, D. Enrique Faixal y Vilella, Gerona.—6.212, don Luis Rodríguez Sánchez, Granada.—4.889, D. José Sarro Valls, Barcelona.—2.657, doña Luisa Domingo, Eugenio y Fermín Sánchez, Pastrana (Guadalajara).—7.955, doña Catalina Lemus, Villafranca (Badajoz).—9.043, D. Francisco Rojas Carrasco, Casares (Málaga).—8.895, D. Manuel Ledesma Mena, Casares (Málaga).—4.364, don Victoriano Vázquez Rodríguez, Sarcia (Lugo).—4.998, doña Juliana Díaz Sánchez, Belmonte de Tajo (Madrid).—3.317, D. Bernardo Martín del Campo, Madrid.—3.315, el mismo.—4.969, don

Cirilo Marciano Monteagudo, Madrid. 4.846, D. Lorenzo Pardo y Sánchez, Malagón (Ciudad Real).—4.813, D. José Soler Simancas, Malagón (Ciudad Real).—4.091, doña Concepción Flores, Cangas de Onís (Oviedo).—4.147, don Tomás Gabriel de Cea, Salamanca.—4.247, doña Francisca de P. Solá, Ayguafreda (Barcelona).—4.337, D. Juan Aregall Soler, Ayguafreda (Barcelona).—4.339, el mismo.—8.334, doña Modesta Falcón, Villalba del Rey (Cuenca).—4.024, doña Mercedes Morató Marfull, Tortosa (Tarragona).—4.427, D. Tomás Martínez Vaquero, Córcoles (Guadalajara).—3.649, D. Enrique Gallart González, Sevilla.—5.421, D. Salvador Garnero Tortosa, Cartagena (Murcia).—3.853, D. José Andreu Costa, Cartagena (Murcia).—4.143, D. Martín Figueras Genovés, Palafrugell (Gerona).—4.109, doña Antonia Roure Jaume, Palafrugell (Gerona).—5.586, D. Francisco García Rodríguez, Palencia.—8.985, doña Gregoria del Castillo, Torre del Campo (Jaén).—8.373, doña Dolores Delgado Gatlillo, Torre del Campo (Jaén).—4.212, D. José Ruiz Espinosa, Vicálvaro (Madrid).—8.351, D. Antonio Taboada Fontán, Santiago (Coruña).—6.329, D. Ramón Felch Carcerany, Molins de Rey (Barcelona).—8.463, D. Aurelio Sánchez Rendueles, Gijón (Oviedo).—8.583, D. Agustín López de Lucas, Tielmes (Madrid).—9.331, D. Rodrigo Muñoz Victoria, Toledo.—4.909, D. Juan Marián del Río, Toledo.—8.003, D. Dámaso González Varela, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—6.122, D. Manuel Trujillo Jivica, Malagón (Ciudad Real).—4.012, D. Tomás Gárate Osorio, Eibar (Guipúzcoa).—4.010, doña Agustina Anita, Eibar (Guipúzcoa).—3.702, D. Esteban Barutia, Eibar (Guipúzcoa).—3.704, don José R. Iriondo Madariaga, Eibar (Guipúzcoa).—3.694, D. Faustino Salaverria Treviño, Eibar (Guipúzcoa).—3.690, D. Joaquín Fernández Pérez, Eibar (Guipúzcoa).—7.911, D. José Villar Casus, Seana Mieres (Oviedo).—3.984, D. Joaquín de Sola Morales, Olot (Gerona).—4.692, el mismo.—4.448, doña Teresa Salvado Fortuny, Tarragona.—6.097, D. Agustín Torrijos Arias, Alhambra (Ciudad Real).—3.976, doña Luisa Fariñas González, Barcelona.—3.978, D. Bruno Fariñas González, Barcelona.—7.717, D. Antonio Sánchez Quisant, Santa Pola (Alicante).—7.234, doña Ursula Escudés Bordá, Reus (Tarragona).—4.964, don Emilio Ureña Sánchez, Pinos Puente (Granada).—9.151, doña Francisca González y González, Gongosto del Biérzo (León).—8.685, D. Francisco Gil Mata, Marbella (Málaga).—4.329, D. Domingo Presas Vázquez, Castroverde (Lugo).—8.363, doña Luisa Castellote García, Hiedalacina (Guadalajara).—7.171, D. Lázaro Romero Tirado, Palomares del Campo (Cuenca).—7.177, D. Doogracias Doncel, Palencia.—3.909, D. Pedro Rull y Perpiñá, Olot (Gerona).—4.598, doña Luisa Tehechea Galfaroso, Irún (Guipúzcoa).—8.735, D. Fructuoso González Rodríguez, Pervera (Oviedo).—4.323, D. Julio Herreros García, Pontevedra.—9.103, doña Leovigilda González Riveira, Puenteareas (Pontevedra).—9.115, D. Severo Ojea Ferro, Fuentearcas (Pontevedra).—9.187, D. Juan Menéndez de la Campa, Avilés (Oviedo).—7.877, doña Eloísa Sáez de las Heras, Alcalá de Henares (Madrid).—7.881, doña Agustina Sáez de las Heras, Alcalá de Henares (Madrid).—8.505,

D. Patrocinio Siso Goyanes, Villafranca (León).—4.597, D. Pedro Pérez Caballero, Madrid.—7.053, D. Francisco Freixa Savé, Reus (Tarragona).—9.045, D. Lucio Martínez Rodríguez, Casares (Málaga).—5.276, D. Juan Roca Puig, Igualada (Barcelona).—5.779, D. Antonio Jiménez Serrano, Aguilas (Murcia).—5.677, D. Eduardo Jiménez Azcarate, Aguilas (Murcia).—3.283, doña Pilar Funes Romero, Porcuna (Jaén).—7.793, doña Francisca Gutiérrez Serrano, Almansa (Albacete).—5.639, don Isabelo Vives Valdeoriola, Lérida.—5.088, D. Alberto Andrés de Hita, Alcalá de Henares (Madrid).—5.317, don Sebastián Criado Torres, Palencia.—4.522, D. Narciso Corriols Boix, Olot (Gerona).—6.926, D. Andrés Garriga Torres, Molins de Rey (Barcelona).—3.972, doña Dolores Lara y Sáiz Toledo, Villarrubia (Toledo).—8.435, don Julián Bayón, Villaviciosa (Oviedo).—5.218, D. Francisco Espadas López, Daimiel (Ciudad Real).—5.208, D. Marceliano Moraleda Ariol, Daimiel (Ciudad Real).—4.269, D. Francisco Zamora Rubio, Cehegín (Murcia).—8.191, D. José Alonso Martínez, Colunga (Oviedo).—7.875, doña Carmen Sichets Ortells, Villarreal (Castellón).—8.227, D. Crescencio García Herrero, Colunga (Oviedo).—3.980, D. Ignacio Canderrich Hiberto, Olot (Gerona).—3.828, doña Sabina Oliver, Cartagena (Murcia).—7.071, D. Bonifacio Lanchares Villamediana, Palencia. 7.577, doña Basillisa Sánchez Villapúm, Alcalá de Henares (Madrid).—6.760, doña Agueda Concha Palero, Alcalá de Henares (Madrid).—6.762, doña Matea E. Julia Palero, Alcalá de Henares (Madrid).—5.435, D. Cayetano García Hernández, León.—8.043, doña Elena Medel Medel, León.—6.764, D. Manuel Palero Sánchez, Alcalá de Henares (Madrid).—5.440, D. Antonio de Paz y Paz (León).—4.014, D. Gualberto Errasu Plasencia, Eibar (Guipúzcoa).—4.016, D. José Domingo Guruceta, Eibar (Guipúzcoa).—4.228, D. Ramón Pujolar y Huguet, Olot (Gerona).—6.814, D. Francisco García Pérez, Alicante.—5.289, D. Alberto Casanovas Llucio, Poble (Barcelona).—4.347, doña Joaquina Ozona Clará, Barcelona.—3.941, D. Mariano Sanra Soto, Cartagena (Murcia).—4.924, doña Soledad González Callejón, Berja (Almería).—8.457, D. Melchor Osorio Remior, Gijón (Oviedo).—4.464, D. Trifón García y Castillo, Ciudad Real.—4.466, don Timoteo Espadas Peláez, Ciudad Real. 4.502, D. Antonio Espadas de la Rubia, Ciudad Real.—8.827, D. José Mariano Gallardo Guecco, Adra (Almería).—8.324, D. Valero Ibáñez Aragón, Zaragoza.—5.565, D. Cipriano Espín Lavilla, Cartagena (Murcia).—8.123, doña Marcelina Argüelles, Barcelona. 4.642, D. Manuel Rivas Aguilar, Lérida.—3.419, D. Miguel Bellod Payá, La Unión (Murcia).—9.041, D. Miguel Tomé Borrego, Rebolada (Oviedo).—7.965, doña Antonia Cospedal, Santander.—4.771, D. Cándido de Orol, Ciudad Real.—9.121, D. Alvaro Montero Buceta, V. Ribadavia (Orense).—4.335, doña María de los Milagros Begner Piñol, Tortosa (Tarragona).—5.348, doña Vicenta Fernández Zaragoza, Moral de Calatrava (Ciudad Real).—4.303, D. Quiliano de la Fuente Sanz, Molina de Aragón (Guadalajara).—7.283, D. Andrés Arconada, Carrión de los Condes (Palencia).—8.773, don Juan Manuel Infantes, Alhambra (Ciudad Real).—7.915, D. Natalio Martín

Vicente, Oviedo.—7.252, doña Rosario Rubi, Dalías (Almería).—7.250, doña Ana Godoy, Dalías (Almería).—4.710, D. Manuel Consuegra, Ciudad Real.—5.901, D. Antonio Samper, Fuengirola (Málaga).—5.824, D. Juan Aceña, Vélez-Málaga (Málaga).—5.228, D. Carlos Corderus, Olot (Gerona).—4.232, D. Esteban Corderus, Olot (Gerona).—6.146, doña Teresa Perurama, Segovia.—7.010, doña Piedad Nieto García, Mazariego (Palencia).—5.736, doña Salvadora Ripoll, Jumilla (Murcia).—5.612, D. Alfonso García Pagán, San Antonio Abad (Murcia).—9.063, D. Luis Ibelen Martínez Díaz, Almansa (Albacete).—9.071, D. Emilio Ruano Milán, Almansa (Albacete).—5.060, don Salustiano Beltrán, Nacimiento (Almería).—5.062, doña María Beltrán, Nacimiento (Almería).—5.064, doña Pilar Beltrán, Nacimiento (Almería).—8.281, D. Antonio Vargas García, Los Ojijares (Granada).—4.208, D. Francisco Egea Soriano, Mula (Murcia).—4.210, D. Gabriel Zapata, Mula (Murcia).—5.691, D. Vicente Sánchez Rico, Ocaña (Toledo).—4.295, doña Ladislada Oter del Campo, Maranchón (Guadalajara).—4.305, doña Teófila Oter del Campo, Maranchón (Guadalajara).—4.293, D. Daniel Oter del Campo, Maranchón (Guadalajara).—8.113, D. Miguel Quintana Manrique, Val de San Román (León).—8.121, D. Gregorio Manrique Seco, Val de San Román (León).—3.918, doña Mercedes Torrijo, Molina, Alcalá de Henares (Madrid).—3.920, D. Julián Huguet Suñer, Alcalá de Henares (Madrid).—4.048, doña Antonia Jimeno Ramírez, Sigüenza (Guadalajara).—5.038, D. Juan González Espinar, Gergal (Almería).—5.042, D. Nicolás González Rodríguez, Gergal (Almería).—6.663, doña María del Carmen Pérez, Cañaveras (Cuenca).—6.241, D. Francisco Fernández García, Granada. —8.903, doña Elvira Ramos Galiano, Casares (Málaga).—5.339, D. Pablo Cogul Baiget, La Selva (Tarragona).—5.343, D. Juan Cogul Baiget, La Selva (Tarragona).—7.485, D. José Merinas Moreno, Almodóvar del Río (Córdoba).—8.767, doña María Antonia Revuelta, Avilés (Oviedo).—6.215, D. Antonio García Monreal, Puebla de Mula (Murcia).—6.216, doña Juana Jiménez Díaz, Mula (Baños de) (Murcia).—4.574, doña Esperanza Vela Marqueta, Horche (Guadalajara).—7.101, doña Teodora Pérez Ruiz, Horcajada (Cuenca).—7.105, doña Isabel López Martínez, Horcajada (Cuenca).—7.109, doña Julia Torrijos Martínez, Horcajada (Cuenca).—7.107, doña María Pérez Fraile, Horcajada (Cuenca).—6.830, D. José Salgueiro Busto, Sevilla. —8.677, D. Marcelino Viñas Suárez, Luanco (Oviedo).—6.116, doña María Plana Figueras, San Felíu de Pallerols (Gerona).—6.118, doña Teresa Plana Figueras, San Felíu de Pallerols (Gerona).—4.236, D. Pío Vilá Rabal, San Felíu de Pallerols (Gerona).—4.265, doña Concepción Díaz Lafuente, Calatayud (Zaragoza).—5.226, D. Baudilio Sanz Oliver, San Felíu de Pallerols (Gerona).—5.790, doña Carmen Torrent, San Felíu de Pallerols (Gerona).—5.245, Viuda e hijos de Tomás Terriza, Almería.—5.247, los mismos. —3.450, D. Prudencio Moreno Cabrera, Villanueva del Rey (Córdoba).—7.804, doña Micaela Vento Cabrián, La Roda (Albacete).—7.539, D. Miguel Tatay Bojafos, Zalamea la Real (Huelva).—8.415, doña María Victorio Navarro, Bienvenida (Badajoz).—8.417, D. José

Núñez Castillo, Bienvenida (Badajoz).—8.245, D. Salvador Blanco Corvacho, Coreubión (Coruña).—7.521, D. Antonio Molló Giner, Alcoy (Alicante).—3.894, doña Florentina Álvarez Manzano, Valladolid. —3.964, D. José Herranz Martínez, Marchamalo (Guadalajara).—6.956, doña Gregoria Aranda Ruiz, Venta de Baños (Palencia).—5.277, doña Rosita Alemany, Pujados, Piera (Barcelona).—3.866, doña Manuela Álvarez de Miranda, León. —4.255, D. Lucio José Salvia Fernández, Tortosa (Tarragona).—4.734, D. Rogelio Pérez Mata, Granada. —3.692, doña María Unceta Ibarrabel, Eibar (Guipúzcoa).—9.065, doña Quiteria García Sánchez, Almansa (Albacete).—8.243, D. Juan Polo Hurtado, Ledesma (Salamanca).—4.708, doña Inés Chocano Vela, Miguelturra (Ciudad Real).—4.478, doña Dominica Bermúdez Flores, Ciudad Real. —4.576, D. Tomás Rincón, Ciudad Real. —4.119, D. Víctor Marín Blázquez, Toledo. —3.798, doña Julia Mendoza, Aranjuez (Madrid).—8.005, D. Francisco Ferrándiz Pastor, Jávea (Alicante).—4.022, D. José María Mundet Noguera, Gerona. —4.524, D. Rafael Gascón Panosa, Lioret de Mar (Gerona).—5.818, doña Borolea Rojo Fernández, Astorga (León).—6.083, D. Dámaso Pastor Guevara, Palencia. —6.085, el mismo. —6.996, don Emilio Díaz de la Torre, Sevilla. —4.194, doña Carmen Pérez Muñoz, Brihuega (Guadalajara).—3.849, D. José Bobadilla Ros, Cartagena (Murcia).—5.569, el mismo. —5.604, D. Francisco Guirifián, Lorquí (Murcia).—6.633, D. Serafín Villarroya, Arnedillo (Logroño).—4.704, D. Francisco de la Riva Tomás, Santander. —4.184, doña Carmen Sotillo y Díaz, Brihuega (Guadalajara).—4.186, doña Esperanza Sotillo y Díaz, Brihuega (Guadalajara).—7.661, D. Prudencio M. Gil, Velilla de San Antonio (Madrid).—8.581, doña Librada Gómez, Madrid. —3.860, doña Antonina Sanz, Humanes (Guadalajara).—9.165, D. Venancio Campa, Avilés (Oviedo).—3.340, D. Manuel Fernández Díaz, Alcalá de Henares (Madrid).—6.243, el mismo. —3.580, doña Consuelo Más García, Madrid. —3.738, D. Valentín Yusta Encabo, Morata de Tajuna (Madrid).—4.780, Apolinar Villamor, Toledo. —4.425, doña Carmen Cervigón, Alcocer (Guadalajara).—3.947, D. José María y doña Emilia Blanco, Villarrubia (Toledo).—4.263, D. Francisco Villalba, Calatayud (Zaragoza).—5.341, D. Agustín Paniés, La Selva (Tarragona).—3.377, D. Balbino Martí López, Torrejón (Madrid).—3.379, D. Marcelino Martín López, Torrejón (Madrid).—3.383, doña Segunda Martín López, Torrejón (Madrid).—4.170, D. Valentín de la Torre, Morata (Madrid).—3.578, doña Encarnación Benito Cabezas, Orusco (Madrid).—3.254, D. Eustaquia Cantabrana, Caslareina (Logroño).—4.512, D. Fermín Somoza, Sarría (Lugo).—8.285, doña Aurelia del Egado, Astorga (León).—6.075, D. Francisco Campanario, Sevilla. —3.988, D. Carlos Pujol, Olot (Gerona).—3.605, D. Sebastián Solé, Tárrega (Lérida).—6.114, D. Emilio Albo, Mataró (Barcelona).—7.148, doña Arcadia González Heredia, Palencia. —4.641, D. Ignacio Jaquet, Mollerusa (Lérida).—5.064, D. Santiago Díaz Regañón, Noblejas (Toledo).—8.017, D. Emilio Pérez Díaz, Cabezón de la Sal (Santander).—8.423, D. Pedro López y

8.427, doña Emilia González Ruiz, Villalegre (Oviedo).—8.667, D. Gonzalo González Ruiz, Villalegre (Oviedo).—8.674, doña Manuella González Ruiz, Villalegre (Oviedo).—8.675, D. José González Ruiz, Villalegre (Oviedo).—8.675, D. Melquiades González Ruiz, Villalegre (Oviedo).—8.241, D. Jesús Fernández Abolencia, Coreubión (Coruña).—7.795, D. Joaquín Cuenca Gil, Almansa (Albacete).—7.871, D. Eloy Jofre Rubio, Fleija (Sevilla).—7.695, D. Rafael Alcazar y Delgado, Ciudad Real. —5.337, D. José Cocul Rodríguez, La Selva (Tarragona).—4.301, doña Emilia López Pérez, Málaga. —5.815, D. José Soler y Subirach, Vich (Barcelona).—4.867, D. Pedro Somoza Aragonés, Reus (Tarragona).—6.812, D. Francisco Huessa Selva, Alicante. —7.665, D. Manuel Ruiz López, Sevilla. —8.823, D. Venancio Álvarez Fernández, Candas (Oviedo).—7.164, doña Cándida Díaz Serrano, Montalbo (Cuenca).—4.251, D. Cipriano Nievas, Madrid. —3.453, D. Julio Conde Sanz, Mota del Marqués (Valladolid).—8.013, D. Adolfo Oslé Ruiz, Cabezón de la Sal (Santander).—8.015, D. Simón González Ruiz, Cabezón de la Sal (Santander).—8.024, D. Antonio Martínez García, Cabezón de la Sal (Santander).—8.025, doña Manuela Martínez García, Cabezón de la Sal (Santander).—8.027, doña María Antonia Postigo, Cabezón de la Sal (Santander).—8.097, doña Concepción Oslé Ruiz, Cabezón de la Sal (Santander).—8.177, D. Ramón Blanco Díaz, Cabezón de la Sal (Santander).—7.613, doña Pilar Araceli Botella, Alcoy (Alicante).—7.615, D. Balduino Araceli Botella, Alcoy (Alicante).—9.351, D. Manuel Garrido Pérez, Huelva. —9.353, doña Araceli de Córdoba Cafete, Huelva. —7.491, D. Juan Bautista Salinas, Jávea (Alicante).—7.493, D. Antonio Salinas Valls, Jávea (Alicante).—3.250, D. José Peva Brugueiro, Gerona. —8.745, D. Jesús García Prenches, Candas (Oviedo).—8.747, el mismo. —8.751, el mismo. —7.501, don Juan Bautista Marzal, Jávea (Alicante).—8.573, D. Miguel Jaime Martell, Nerja (Málaga).—7.933, D. Frutos Martínez Alba, Tordellego (Guadalajara).—8.035, doña María Josefa Carrera, Astorga (León).—8.037, don Pedro Regalado Carrera, Astorga (León).—4.677, D. Isaias Gutiérrez Carro, Alcalá de Henares (Madrid).—8.437, doña María Angeles Márquez García, Fuente de Cantos (Badajoz).—8.441, D. Julián Díaz García, Fuente de Cantos (Badajoz).—8.983, D. Felipe González Villegas, La Carolina (Jaén).—7.001, D. Pedro Sáez Asencio, La Carolina (Jaén).—6.110, don José del Barco Velasco, Sevilla. —6.108, doña Dolores Martínez Velasco, Sevilla. —4.801, D. Antonio Doltra Masferrer, Cruilles (Gerona).—5.331, doña Rosa Granell Aguiló, Vilaseca (Tarragona).—5.707, D. José Casas Solé, Vilaseca (Tarragona).—5.329, D. Esteban Seritjols Aguiló, Vilaseca (Tarragona).—5.744, D. Joaquín Clará, Gerona. —9.375, don Rafael Soldado Salcedo, Huelva. —4.341, D. Francisco Tomas y Mas, Agnafreda (Barcelona).—5.539, don Justino Escudero Carnero, Astorga (León).—5.224, D. Miguel Pujol España, San Felíu Pallerols (Gerona).—4.754, D. Adolfo Carrasco Gil, Alcazarquivir (Marruecos).—4.277, D. Avelino Martínez Rubio, Cehegin (Murcia).—4.271, D. Joaquín Muñoz García, Cehegin (Murcia).—9.013, D. Emiliano Gran-

- da Ovies, Luanco (Oviedo).—3.907. D. Miguel Mató Carbonell, Olot (Gerona).—5.333, doña Modesta Barenys Torrrens, Vilaseca (Tarragona).—5.462, Maria Rovira Casas, Vilaseca (Tarragona).—5.705. D. Sebastián Saune Canelas, Vilaseca (Tarragona).—4.243, D. Venancio Ferre Pagés, Palafrugell (Gerona).—7.070, D. Carlos González de la Calle, Palencia. —5.458, D. Francisco Curto Piñol, Tarragona. 4.706, D. Claro Coello Camacho, Ciudad Real.—5.497, D. José Ramón González Cano, Villahermosa (Ciudad Real).—5.507, D. Juan Miguel Rodríguez, Villahermosa (Ciudad Real).—8.431, doña Rosario Herrero Crespo, Astorga (León).—8.135, D. Santiago Herrero Crespo, Astorga (León).—8.303, doña Teodora Herrerros Ríos, Astorga (León).—8.305, D. Manuel García Carro, Astorga (León).—9.169, doña Manuela Alonso González, Carneros (León).—4.752, D. Juan Gallego Fernández, Alcalá de Henares (Madrid).—5.372, doña Josefa Garriga Reigé, La Selva (Tarragona).—3.905, D. Juan Rebagliato Llanos, Torreveija (Alicante).—7.503, D. Bonifacio Font Cardona, Jávea (Alicante).—5.567, D. Pedro Agüero Clemente, Cartagena (Murcia).—5.485, D. Mariano Torres Faixá, Los Molinos (Murcia).—8.781, D. Manuel González Medio, Candás (Oviedo).—9.015, D. Enrique Granda García, Luanco (Oviedo).—5.864, D. Luis Ortega Lima, Alhaurín Grande (Málaga).—7.535, D. Juan Solá Alsina, Barcelona.
- 5.713, D. Dolores Martínez Marzo, Huesca.—5.740, D. Vicente Brunet, Huesca.—8.253, D. Ramón González Guerrero, Zafra (Badajoz).—3.778, doña Elena Goicoechea, Mondéjar (Guadalajara).—3.788, don Norberto Pérez Jiménez, Mondéjar (Guadalajara).—3.790, D. Julio Pérez Jiménez, Mondéjar (Guadalajara).—3.792, D. Gregorio Pérez Jiménez, Mondéjar (Guadalajara).—3.794, doña Francisca Pérez Jiménez, Mondéjar (Guadalajara).—3.796, doña Petra Pérez Jiménez, Mondéjar (Guadalajara).—3.782, D. Aquilino Fernández Díaz, Alcalá de Henares (Madrid).—7.505, don Vicente Marzal Segarra, Jávea (Alicante).—8.051, D. Jacinto Acedo Pedregal, Aliseda (Cáceres).—5.020, doña Gracia Martínez García, Atarfe (Granada).—5.022, D. Juan Garzón Sánchez, Atarfe (Granada).—3.688, doña Isabel Fernández, Brea de Tajo (Madrid).—8.323, D. Hermenegildo Prieto, Villarrubia de Santiago (Toledo).—5.844, D. José María Orosa Gómez, Villalba (Lugo).—7.547, D. Eladio Martín Prádenas (Segovia).—4.435, doña Bonifacia Ureña, Salmerón (Guadalajara).—7.953, D. Cipriano Rodríguez de la Villa, Arriondas (Oviedo).—8.091, doña Emilia Torrubiano, Milmarcos (Guadalajara).—8.061, D. Vicente Blanco García, Cangas de Onís (Oviedo).—8.733, don Jacobo Campuzano, Candás (Oviedo).—8.481, D. Juan Campuzano, Candás (Oviedo).—8.477, doña María Campuzano, Candás (Oviedo).—5.907, D. Manuel Martínez Fernández, Marbella (Málaga).—6.842, doña Eugenia Blanco Gutiérrez, Illana (Guadalajara).—6.880, D. Pedro Luciano Gutiérrez, Illana (Guadalajara).—6.882, D. Julián Romo Orejón, Illana (Guadalajara).—6.906, doña Evarista Raboso, Illana (Guadalajara).—8.041, doña Mercedes Alonso Botas, Astorga (León).—7.807, D. Juan Flores Gutiérrez, Manzanares el Real, (Ciudad Real).—4.958, D. Valentín Calleja, Ocaña (Toledo).—4.075, D. José María Acha, Eibar (Guipúzcoa).—8.591, doña Angelina Hernández, Gijón (Oviedo).—8.465, D. Manuel Medina Suárez, Gijón (Oviedo).—6.561, D. Manuel Marín Andrade, Orgaz (Toledo).—7.327, D. José María Martínez, Dolores (Alicante).—7.329, D.ª Nieves Martínez, Dolores (Alicante).—7.331, D.ª Clotilde Martínez, Dolores (Alicante).—7.333, doña María Martínez, Dolores (Alicante).—7.985, don Francisco Rubira, Negreira (Coruña).—7.991, el mismo.—7.993, el mismo.—8.737, don Rafael Pérez González, Regueral (La Coruña).—6.910, D. Otto Drake, Alicante. —3.713, doña Rolores Martínez, Jamilena (Jaén).—3.715, doña Natividad Garrido, Jamilena (Jaén).—3.954, doña Paula Manso, Velayos (Avila).—3.956, D. Emilio Manso, Velayos (Avila).—3.381, D. Doroteo del Campo, Torrejón (Madrid).—8.093, doña María Baras Lafuente, Milmarcos (Guadalajara).—8.743, don Baltasar García, Candás (Oviedo).—8.881, D. Emilio Pérez Torres, Candás (Oviedo).—4.877, D. José Renat, Barcelona. 3.746, D. Joaquín González Otón, Cartagena (Murcia).—3.854, don Ramón Ródenas, Cartagena (Murcia).—7.767, D. José Aguilera Yáñez, Ferrol (Coruña).—7.777, el mismo.—7.781, el mismo.—4.759, D. Federico Torres Sánchez, Almería. 5.076, doña Esperanza Yébenes Zubigá, Granada.—5.932, doña Micaela Rodríguez, Gérgal (Almería).—4.125, D. José Parra Magallanes, Almonacid de Zorita (Guadalajara).—4.127, D. Juan E. Burgueño González, Madrid.—8.617, doña Obedulia Fernández Fernández, La Rúa (Orense).—6.099, D. Gregorio Serrano de la Cruz, La Solana (Ciudad Real).—9.137, D.ª Emma Adelia Pérez Costa, Orense.—6.307, D. Andrés Torres Manzanos, Santi Espirito (Salamanca).—4.333, D. Ramón Vigas Plá, Arbucías (Gerona).—3.924, D. Ricardo Solano Marí, Torreveija (Alicante).—4.956, D. Juan Sánchez Parla, Ocaña (Toledo).—5.820, doña Milagros Alonso Rojo, Melilla (Marruecos).—6.070, D. Francisco Barás Miranda, Zaragoza.—6.808, don Manuel Sánchez Pérez, Alicante.—8.475, D. Evaristo García Fernández, Candás (Oviedo).—9.287, D. Juan Fernández Madera, Oviedo.—5.464, D. Pedro Martín Noguero, Albuñol (Granada).—8.641, doña Caridad Llampallas Maristiani, Barcelona.—7.439, doña Antonia Ruiz Gutiérrez, Segovia.—8.643, D. Pedro Bertrán Llampallas, Masnou (Barcelona).—3.916, D. Juan del Pino Cerezo, Alcalá de Henares (Madrid).—5.391, doña Luisa García de Francisco, Alcalá de Henares (Madrid).—3.344, la misma.—3.338, don Juan del Pino Cerezo, Alcalá de Henares (Madrid).—4.782, D. Florentino Rodríguez Arroyo, Toledo. 5.142, doña Mercedes Suñia Martí, Barcelona.—8.777, D. Juan de Castro, Toledo.—5.401, D. José Martí-
- nez González, Cartagena (Murcia). 3.878, doña María de Ignésón Cuesta, Cogolludo (Guadalajara).—3.880, doña Carmen Ignésón Cuesta, Cogolludo (Guadalajara).—3.995, don Antonio Suárez García, Huelva.—5.412, doña María Roldán Ponce de León, Granada.—9.333, D. Juan Moreno Tenorio, Toledo.—7.833, don Antonio Baena Encinas, Santiago (Coruña).—5.378, doña María de la Cinta Pérez, San Felú de Llobregat (Barcelona).—5.667, D. José Martínez Garriga, Aguilas (Murcia).—7.813, D. Baltasar Poza y Poza, Madrid.—7.815, el mismo.—9.201, D. Indalecio Rodríguez Valle, Avilés (Oviedo).—5.321, D. Modesto Díez Blanco, Villalón (Valladolid).—8.397, D. Pedro Romero Ramírez, Montoro (Córdoba).—9.299, el mismo.—5.914, D. Antonio Moreno Jaime, Fuengirola (Málaga).—4.230, D. Jerónimo Gravalosa Casals, Olot (Gerona).—7.787, doña Cecilia Domingo Bonilla, Villarejo del Salvador (Madrid).—5.795, don Alberto Palomino, Malapozuelos (Valladolid).—3.958, doña Aniceta Calleja Riofrío, Yunquera (Guadalajara).—8.557, D. Esteban Navas Ruiz, Frigiliana (Málaga).—8.565, D. Manuel de la Torre Herrero, Frigiliana (Málaga).—7.925, D. Joaquín Bermejo Alemán, Madrid.—4.414, Herederos de Jerónimo Hernández, Mula (Murcia).—4.962, doña Encarnación Flores Mesa, Pinos de Puente (Granada).—3.328, doña Juana Macías Fernández, Logroño.—8.893, doña Isabel Navas Ayala, Casares (Málaga).—9.279, doña Francisca Albás, Huesca.—9.055, D. José Fernández García, Trasona (Oviedo). 7.264, D. José González Rico, Elda (Alicante).—5.884, don Francisco Frías, Vélez Málaga (Málaga).—8.901, D. Eugenio Sánchez, Ronda (Málaga).—4.030, D. José López Martínez, Sigüenza (Guadalajara).—8.567, D. Francisco Platero, Frigiliana (Málaga).—8.693, D. Ildefonso Romero, Espalabis (Málaga). 5.345, D. José María Plana, La Selva (Tarragona).—8.223, D. Felipe Coydoro, Zaragoza.—8.471, D. Luis Fernández Suárez, Candás (Oviedo).—4.649, D. Guillermo Koch, San Sebastián (Guipúzcoa).—8.655, doña Marcela Cabrer, Barcelona.—8.657, D. José Antonio Cabrer, Barcelona.—8.955, don Plácido Villasejaras, Frigiliana (Málaga).—4.139, D. Miguel Zujar, Madrid. 4.500, D. Carmelo Valls, Tarragona.—4.190, D. Baltasar Gil Cifuentes (Guadalajara).—4.198, D. Félix Erraiz, Cifuentes (Guadalajara).—4.730, doña Filomena Casado, Morata (Madrid).—7.657, doña Amparo Casanova, Alcoy (Alicante).—7.519, D. Juan Antonio Rincón, Maello (Avila).—7.521, don Mariano Rincón, Maello (Avila).—6.625, doña Teodora Lázaro, Ecija (Sevilla).—8.563, D. Antonio Platero, Frigiliana (Málaga).—7.386, D. Jaime Azores, Coruña.—4.273, doña Carmen Guirau, Cehégín (Murcia).—8.405, doña Ascensión Gómez, Alóvera (Guadalajara).—3.750, D. Vicente Cortina, Barrio de la Concepción (Murcia).—7.923, D. Enrique Cantero, Granada.—4.552, D. José Víctor Corral, Armuña del Tajuña (Guadalajara).—4.554, don Miguel Corral Ramiro, Armuña del Tajuña (Guadalajara).—7.204, doña María Eugenia Pando, Villarejo (Cuenca).—8.287, D. Luis Luengo, Astorga (León).—8.291, el mismo.—5.323, D. Antonio

Pujades, Vilaseca (Tarragona).—5.370, D. Pedro Pujal, Vilaseca (Tarragona). 9.167, doña Mercedes Pujal, Vilaseca (Tarragona).—9.171, doña Esperanza Pujal, Vilaseca (Tarragona).—6.878, doña Hortensia Luna, Illana (Guadalajara).—4.085, D. Juan del Pino Cerezo, Alcalá de Henares (Madrid).—7.861, D. Eugenio Fernández Blas, Puebla del Prior (Badajoz).—8.181, D. Ramón García Blanco, Ribadesella (Oviedo).—7.971, D. Pedro Villar Abad, Arriondas (Oviedo).—4.578, D. Matías Mariol Gabriel, Tarragona. —5.581, don Pablo Valcárcel, Palencia. —7.708, don Antonio Montes, Huesca. —9.023, don José María Menéndez Granda, Luanco (Oviedo).—8.137, D. Manuel Romero Barrero, Cádiz. —8.141, doña Victoria Ana Miguélez, Astorga (León). —3.903, doña Delfina Torregrosa, Torreveija (Alicante).—4.283, D. Miguel Gandolfo, Berja (Almería).—8.521, doña Luisa Martín de Benito, Navalmanzano (Segovia).—4.765, Sra. viuda de Ventura Vera, Almería. —4.767, la misma, 3.728, D. Federico del Río, Santander. 8.225, D. Esteban Castilla, Santa Santa Rosa (Huelva).—6.531, D. Francisco Masarnau Dalmau, Llobregat (San Sadurn de Noya, Barcelona).—7.360, D. Simón Masforroll Fornell, Gironella (Barcelona).—5.196, doña Eugenia María Gómez, Almería. —6.517, D. Juan García Guig, Bajerque (Lérida). —5.840, don José García Guerrero, Málaga. —8.547, D. Francisco Torell Caballo, Vélez-Málaga (Málaga). —4.115, D. Alejandro Martínez Lumadre, Aranjuez (Madrid). 5.897, D. Cristóbal de Luna de Torre, Marbella (Málaga). —5.905, D. Tomás García Hernández, Marbella (Málaga). 8.725, D. Generoso Menéndez López, Avilés (Oviedo). —5.120, D. Onofre Amat García, Almería. —5.122, el mismo. —5.124, el mismo. —5.128, el mismo. —4.366, D. Cástor Fernández López, Sarria (Lugo). —4.396, D. Pedro Buirra Tarrasa, Lérida. —4.994, doña Inocencia Esteban Valls, Almería. —7.685, D. Antonio Suero Trejo, Valverde (Badajoz).

4.773, D. Ramón Carriaza Antequera, Ciudad Real. —5.456, doña Pilar Sallafranca Vidal, Tarragona. —5.030, D. Enrique Tébar Uroz, Gergal (Almería). —4.431, doña Eugenia Mellado Vera, Salmerón (Guadalajara). —4.433, doña Juana Mellado Vera, Salmerón (Guadalajara). —5.034, D. José Tébar Uroz, Gergal (Almería). —6.677, D. Antonio Tébar Uroz, Gergal (Almería). —5.102, D. Otilio García de León, Fuente el Fresno (Ciudad Real). 5.104, D. Alejandro Tajuelo Carranza, Fuente el Fresno, (Ciudad Real). —9.111, doña Mercedes Bouza Trillo, Puenteareas (Pontevedra). —9.113, la misma. —5.231, doña María Luisa Asquerino, Barcelona. —3.990, D. Narciso de Bolós Laranera, Olot (Gerona). —4.570, D. Francisco Gómez García, Borche (Guadalajara). —4.572, D. Juan García Moya, Hordes (Guadalajara). 5.144, doña Antonia Farris, Odena (Barcelona). —8.647, D. José Llampallas Maristany, Barcelona. —8.127, doña Concepción Fernández Alvarez, Astorga (León). —5.355, doña Antonia Blanco Córdoba, San Pedro de Palmiches (Cuenca). —6.962, D. María García Gómez, Soto de Cameros (Logroño). 4.160, doña Adela Pedreño Basillisa, Murcia. —6.710, D. Bernabé Sancho Ayesa, Huesca. —8.125, D. Jerónimo Criado Bota, Astorga (León). —4.859, doña Ana Esteve, viuda de Flo, San Saturni de Noya (Barcelona). —3.843,

3). Baldomero Sanz Casas, Arévalo (Ávila). —4.133, doña María Antonia Suja Jera, Madrid. —4.137, D. Miguel Suja Jera, Madrid. —9.341, doña María del C. de Lourdes González Feria, Ayamonte (Huelva). —5.606, D. Bartolomé López Cerón, Los Dolores (Murcia). —9.231, D. José de Riestra López, Pontevedra. —9.233, el mismo. —5.523, D. Félix Martínez Pacheco, Ciudad Real. —8.555, D. Antonio López Ruiz, Berja (Málaga). —7.150, doña Paula Guirao Carrillo, Alicante. —7.266, doña Concepción González Pavá, Elda (Alicante). —7.865, Esposa e hijos de Antonio Pizarro, Rivera del Fresno (Badajoz). —8.665, D. José Blanco Gimer, Ribadesella (Oviedo). —8.147, D. Jacinto Rosa Ordóñez, Dego (Parres) (Oviedo). —8.433, doña Angela Loreda, Oviedo. —3.759, D. Mariano Cobeta, Guadalajara. —3.706, D. Manuel Artamendi, Eibar (Guipúzcoa). —3.696, doña Josefina Fernández Eibar (Guipúzcoa). —3.868, D. Marcelo Núñez Somoza, Santa María de Nieva (Segovia). —8.327, doña Micaela Conzález Peral, Ocaña (Toledo). —7.378, D. Félix Ausín Liras, Madrid. 4.353, D. Juan Sabater Palmer, Palma (Baleares). —4.361, D. Bernardo Sabater Matrú, Palma (Baleares). —4.388, D. Sebastián Alcober, Palma (Baleares). —4.390, el mismo. —4.392, el mismo. —4.562, D. Pablo Albacete, Aranzueque (Guadalajara). —4.564, D. Venancio Sánchez Ramiro, Aranzueque (Guadalajara). —4.914, D. Luis Payán Navarro, Berja (Almería). —4.928, D. José Payán Vizcaino, Berja (Almería). —4.716, D. Juan Sabater Matrú, Palma (Baleares). —7.356, D. Juan Sabater Palmer, Palma (Baleares). —7.358, el mismo. —8.473, señores herederos de D. Ignacio Moro, Oviedo. —8.763, D. David Menéndez, Avilés (Oviedo). —7.307, D. José Sánchez Candela, Madrid. —5.417, don Cruz Toulón, Cartagena (Murcia). —4.619, D. Luis Comella, Torelló (Barcelona).

7.765, doña Carmen Soriano, Almanza (Albacete). —7.941, D. Fernando González Valle, Arriondas (Oviedo). —8.757, doña Magdalena González Fuentes, Avilés (Oviedo). —8.761, doña María Berta González, Avilés (Oviedo). —4.188, D. Fermín García Bartolomé, Celas (Guadalajara). —7.867, D. Julián Martínez López, Puebla de Calzada (Badajoz). —8.335, D. Fernando Rey Moure, Buño (Coruña). —9.283, doña Valentina Rubio Sevillano, Barajas (Madrid). —9.281, D. Ramón Esteban Jorro, San Sebastián de los Reyes (Madrid). —4.694, D. Antonio del Campo Echevarría, Santander. —8.857, doña Carmen Llana Prieto, Avilés (Oviedo). —5.160, doña Eustaquia Albendea, San Pedro de Palmiches (Cuenca). —5.162, la misma. —5.164, la misma. —9.083, D. Antonio Serrano Espinosa, Alcalá de los Gazules (Sevilla). —9.085, el mismo. —7.529, D. José Orduña Mateu, Denia (Alicante). —7.885, D. Manuel Salamanca, Ecija (Sevilla). —8.855, don Manuel Camino, Avilés (Oviedo). —7.997, D. Andrés Vicente Sardina, Santiago (Coruña). —8.001, el mismo. —6.619, doña Cecilia Arnau, Barcelona. 9.345, D. Antonio Galindo Calvo, Ayamonte (Huelva). —7.821, Sras. herederas de D. Olimpio Pérez, Santiago (Coruña). —7.823, los mismos. —7.825, los mismos. —7.675, doña Ana Botella Boronat, Alcoy (Alicante). —8.807, don Cecilio Guillermo Tapp, Valencia. —

7.673, doña Ana Botella Boronat, Alcoy (Alicante). —7.509, doña María Llinares Galiana, Villajoyosa (Alicante). 9.374, D. Jaime Dalby Peurraden, Valencia. —3.752, doña Josefa Lloplis Aznar, Valencia. —9.337, doña Concepción y Josefina Lliberos, Zueca (Valencia). —7.607, D. Vicente Jimeno Botella, Alcoy (Alicante). —9.309, don Juan Bautista Fenollosa, Albalat (Valencia). —9.213, D. José Pallardó, Mislata (Valencia). —9.215, D. Vicente Pallardó, Mislata (Valencia). —4.456, D. Trifón Bas y Mercader, Tarragona. 3.954, doña María Rodríguez, (Huelva). 7.757, doña Dolores Moreno Faubel, Liria (Valencia). —5.692, doña Palmira Pérez Zanón, Bugarra (Valencia). 5.690, D. Gergorio Cánoves Pobo, Bugarra (Valencia). —9.181, D. Jaime Cánoves Yago, Bugarra (Valencia). —9.315, D. Mario Vicente Quinza, Mislata (Valencia). —3.624, D. José Perales Ferrer, Valencia. —4.103, D. Luis Ricardo Giner Cervera, Valencia. —5.878, D. Emilio Carbonero Nadal, Valencia. —8.801, doña Berta Tapp Vilar, Valencia. —8.803, doña Luisa Tapp Vilar, Valencia. —8.811, D. Federico Guillermo Tapp, Valencia. —9.095, don Rafael Comas Donat, Gandia (Valencia). —3.588, D. Jesús Alcaide Maroto, Almería. —9.311, D. Andrés Alonso Fombuena, Liria (Valencia). —4.714, doña Manuela Gimeno Guemez, Chesca (Valencia). —8.155, D. Salvador Estrugo Solve, Dos Aguas (Valencia). —3.884, doña María Magdalena Yangüela, Jandaque (Guadalajara). —5.192, D. Carlos Curieses Rodríguez, Madrid. 8.371, D. Manuel González Torres, Torviscón (Granada). —7.931, D. Pedro Méndez García, Infesto (Oviedo). —7.557, D. Hilario Francisco Navarro, Villar de Cañas (Cuenca). —7.559, don Melitón García Mayorga, Villar de Cañas (Cuenca). —9.243, doña Carolina Serrano Garrido, Jaén. —5.777, doña Aurea Bartrina Biseras, Aguilas (Murcia).

4.763, señora viuda de Ventura Vera, Elda (Alicante). —3.712, D. Vicente de Luque y Sánchez, Sevilla. —3.266, D. Juan Téllez Gómez (herederos), Vélez Málaga (Málaga). —7.677, doña Emilia Abad Tormo, Alcoy (Alicante). —7.681, doña Luisa Abad Tormo, Alcoy (Alicante). —5.251, D. Manuel Gorrea Quiles, Alboraya (Valencia). —5.253, D. Antonio Fabra Ruiz, Alboraya (Valencia). —8.157, D. Manuel Gorrea Quiles, Alboraya (Valencia). —8.161, D. Antonio Fabra Ruiz, Alboraya (Valencia). —9.047, D. Manuel Gorrea Quiles, Alboraya (Valencia). —9.051, D. Antonio Fabra Ruiz, Alboraya (Valencia). —4.253, doña Josefina Tomás Royo, Lérida. —7.961, D. Miguel Martínez Díez, Villafranca (Badajoz). —7.947, Silverio Velasco González, Arriondas (Oviedo). —3.679, D. Antonio Peláez Alarcón, Madrid. —3.719, D. José González Alvarez, Sevilla. —3.852, doña María Vilá Laport, Barcelona. —4.151, doña María Peláez Rodríguez, Guadix (Granada). —4.164, doña Catalina Klett Peláez, Madrid. —4.168, doña Marfiorio Muñoz Rodríguez, Guadix (Granada). —4.349, D. Teodoro Póbla Cañellas, Barcelona. —5.510, D. Ricardo Núñez Rodríguez, Villapedre (Lugo). —4.526, Hermanos de doña María del Rosario Mestre, Tarragona. —4.799, doña Mercedes Vilá Laport, Barcelona. —4.996, D. David Esteban Echevarría, Almería. —8.425, D. Manuel García Alvarez, Villalegre (Oviedo). —5.454, doña María

Carbó Riera, Tarragona.—5.942, doña Rosario Zúñiga Mora, Sevilla.—6.059, doña Filomena Batiste Sanz, Segorbe (Castellón).—6.956, D. Niceto Elgueta Sopena, Salardú (Lérida).—7.085, doña Jesusa Alvarez González, Vega del Ciego (Oviedo).—7.555, D. Francisco de P. Miró Moltó, Alcoy (Alicante).—9.179, doña Elvira Sanz Martínez, Madrid.—9.189, D. Luis Sanz y Sanz, Madrid.—9.209, D. Ruperto Sanz y Sanz, Madrid.—9.219, doña Rita Sanz y Sanz, Madrid.—9.229, D. Tomás Sanz y Sanz, Madrid.—9.239, doña Elvira Sanz y Sanz, Madrid.—9.249, doña Felisa Sanz y Sanz, Madrid.—9.269, D. Francisco Sanz Arranz, Madrid.—9.339, D. Juan Bautista Casaña, Valencia.—* 4.763, señora viuda de Ventura Vera, Elda (Alicante).—* 5.136, doña Enriqueta Urquizar, Marchena (Sevilla).—* 5.807, D. Antonio Baras, Huesca.—* 6.293, D. Juan Bonet y Mora, Barcelona.—* 6.505, herederos Pedro Lorenzo, Madrid.—* 8.805, doña Josefina Tapp, Valencia.

Nota.—Las señaladas con este signo (*) son pólizas reducidas.

X—1698

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 del corriente mes, relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes en donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión, fine el día 19 del actual.

Barcelona, 14 de Julio de 1919.—
El Presidente del Comité.

X—1702

ALCALDIA CONTITUCIONAL DE LASTRAS DE CUELLAR

En expediente que instruye este Ayuntamiento a instancia de varios vecinos, para la roturación de un erial o perdido con algunos pimpollos, sito en este término, al pago de la Mesina, que linda a Oriente, pinar de la villa

de Fuentiducña; Mediodía, cañada Prajón Grande; Poniente, dicha cañada y Perosillas, y Norte, labrantío de la Merina; ésta Corporación municipal en sesión de este día, ha acordado que careciendo de documento que justifique sea de la propiedad de la misma, se anuncie por término de treinta días para que durante ellos presenten en esta Secretaría, el que se considere con derecho a ello, documento legal que justifique tal pretensión; bien entendido que transcurridos que sean sin que se haya entablado reclamación alguna se proveerá lo que en derecho proceda, teniendo en cuenta que se considerará como bienes del Municipio, en virtud de hallarse hace más de treinta años sin dominio reconocido.

Lastras de Cuéllar (Segovia), 8 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Fernández.

X—1697